



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### DECRETO N.º 477/23

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 6, 210, 1.218, 4.472 (textos consolidados por Ley N° 6.588), 3.060 y su modificatoria, 6.085, y 6.684, los Decretos Nros., 80/23, 303/23 y 387/23, el Expediente Electrónico N° 37033434-GCABA-AUSA/23, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto, la empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), concesionaria de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puentes de Conexión Física con la Provincia de Buenos Aires, puso en conocimiento a la entonces Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros la necesidad de modificar el cuadro tarifario de la concesión otorgada por la Ley N° 3.060 y el valor del "Pase diario" creado por Decreto N° 80/23.

Que el artículo 8° de la Ley N° 3060, modificado por la Ley N° 6.085, estableció que "el cuadro tarifario de peaje aplicable a la concesión es fijado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el plan de obras asignado a AUSA por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horarios, flujo de tránsito, estacionalidad, condiciones económico-financieras y condiciones generales del desenvolvimiento de la red vial de la Ciudad";

Que mediante el Decreto N° 80/23 se aprobó el cuadro tarifario vigente para las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Autopista Illia/Retiro II/Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo;

Que el referido cuadro tarifario, a fin de contribuir a morigerar los períodos de congestión contempló tarifas diferenciales, considerando horario "pico" de lunes a viernes de 7 a 11 horas y de 16 a 20 horas en ambos sentidos y una tarifa diferenciada para los días sábados, domingos, feriados y días no laborables con fines turísticos en el horario de 11 a 15 horas, en sentido provincia, y de 17 a 21 horas, en sentido al centro;

Que, en el cuadro tarifario propuesto, se propicia continuar con la estructura de bandas horarias diferenciadas existente, lo que a su vez continúa en línea con las principales concesionarias viales de los accesos a la Ciudad;

Que, en relación a la Autopista Paseo del Bajo, el cuadro tarifario prevé una tarifa diferenciada por ejes para los vehículos pesados de tres (3) o más ejes y para los vehículos asignados específicamente a la seguridad de los pesados, esquema que se mantiene en el nuevo cuadro tarifario propuesto;

Que asimismo, AUSA debe ejecutar el plan de obras que el Ministerio de Infraestructura le encomiende, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 3.060;

Que es menester indicar que el cuadro tarifario propuesto incluye la denominada "Contribución Especial Ferroviaria", creada mediante Ley N° 4.472, equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa libre de tributos, que los usuarios deben sufragar en oportunidad de abonar los peajes de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el denominado "Pase Diario" no posee naturaleza tarifaria ni tiene los mismos componentes de la tarifa, por lo que no se lo considera en el cuadro tarifario;

Que por Ley N° 6.684, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando en su artículo 2° entre los Ministerios del Poder Ejecutivo Ministerio de Infraestructura;

Que por Decreto N° 387/23, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplándose al Ministerio de Infraestructura, asumiendo las funciones de Autoridad de Aplicación de la Concesión otorgada a Autopistas Urbanas S.A.;

Que, por su parte, la Ley N° 210 en el artículo 13 incisos c) y d), prevé la convocatoria y realización de audiencias públicas para el caso de solicitud de modificación de las tarifas de un servicio público sometido a jurisdicción del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la modificación del reglamento del servicio y/o los términos del contrato original en la relación usuario-empresa-Estado;

Que, de conformidad con la normativa imperante en la materia, ha tomado intervención el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 303/23, se convocó para el día 4 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas a Audiencia Pública con el fin de dar tratamiento a la modificación del cuadro tarifario aprobado por Decreto N° 80/23, y la modificación del valor del Pase diario;

Que dicha audiencia, se celebró de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley N° 6 y su modificatoria Ley N° 6.629;

Que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuó el informe correspondiente sobre la Audiencia Pública celebrada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 210 y sus modificatorias, considerando que corresponde tratar el incremento del valor de la tarifa para equilibrar la ecuación económica y cumplir con la relación ingresos/gastos dispuesta en la Ley N° 3.060;

Que del informe precitado surge que asimismo el Ente considera conveniente que AUSA sostenga y profundice los incentivos para el uso del sistema de TELEPASE y la estrategia comunicacional para concientizar sobre su implementación y conveniencia, siendo el free flow un objetivo a mejorar como sistema para toda la traza;

Que resulta conveniente que la Concesionaria mantenga la capacidad de implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo establecido por la Ley N° 1.218;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 8° de la Ley N° 3.060,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

### DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo cuadro tarifario para las Autopistas 25 de Mayo; Perito Moreno; Autopista Illia /Retiro II/Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo que como Anexo I (IF-2023- 47309843-GCABA-MIGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Aprobar el nuevo valor del "Pase Diario" para el uso de las autopistas que integran la concesión otorgada a favor de Autopistas Urbanas S.A., conforme los valores establecidos en el Anexo II (IF-2023-47309957-GCABA-MIGC) que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Autopistas Urbanas S.A. podrá implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red vial concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario aprobado.

Artículo 4°.- El cuadro tarifario aprobado en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación del presente.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaria de Gobierno y Vínculo Ciudadano, quien comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien procederá a notificar a Autopistas Urbanas S.A. Cumplido, archívese. **MACRI – Bereciartua – Arengo Piragine - Grindetti**